

PROYECTO

ORDENANZA

# El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

LA PLATA,

25 FEB 1987

Visto el expediente n° 4013-56/86 por el que la Municipalidad de Bolívar desafecta un inmueble de Zona de Recuperación y lo incorpora al Area Urbana, y

CONSIDERANDO:

Lo establecido por el artículo 83° del Decreto Ley 8912/77 según texto Decreto Ley 10.128/83, y lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase la propuesta presentada por la Municipalidad de Bolívar por la que se desafecta un inmueble de Zona de Recuperación y lo incorpora al Area Urbana conforme con el proyecto de ordenanza obrante a fs. 13/14 del expediente n°4013-56/86 que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Economía y de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Subsecretaría de Asuntos Municipales a sus efectos.

DECRETO N° 1394  
Bolívar  
*[Handwritten signatures and stamps]*

RESPONDE EXPEDIENTE N°

4013-Sub/79 no. 71

ENTRADA H. C. D.

19 NOV 1983

INTENDENCIA MUNICIPAL  
BOLIVAR ES

ORIGINAL 1394

PROYECTO DE ORDENANZA

HUMBERTO CALIGURI  
SECRETARIO H. C. D.

MARTA  
JEFE DEPARTAMENTO

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 329/79 que establece la Delimitación de Areas y Zonas características, y que el sector de la chacra 106 que nace frente a la Avenida Centenario con un ancho de 147m y se extiende teniendo como límite S.O. la calle prolongación Leiría, en una longitud de 195m, se halla afectado a Zona de Recuperación y previsto como futura zona de usos específicos relacionados con el asentamiento de plantas o ampliación existente, de servicios de infraestructura o equipamientos compatibles.

CONSIDERANDO:

Que han cesado los motivos por los cuales este sector se halla incluido en la zona de recuperación dado los trabajos de rellenos que se han realizado.

Que además el sector cuenta con los servicios de pavimento, energía, agua corriente y cloacas sobre la Avda. Centenario y que existe la factibilidad desde el punto de vista técnico de extender dichos servicios a este sector.

Que estos servicios son los requisitos indispensables para incluir el sector en Area Urbana S.A.S. Urbanizada de Grado 2, Residencial 2.

Que no es conveniente que el sector recuperado se destine a asentamiento de plantas o ampliación existente de servicios de infraestructura o equipamientos compatibles, debido a su proximidad con el area urbana.

Que se cederán las superficies destinadas a espacios circulatorios, verdes y libres públicos y a reservas para la localización de equipamientos comunitario de uso público, de acuerdo al Art. 56 de la Ley 8912.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR, en uso de sus ilegales facultades, eleva al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Art. 1º): Desaféctese el sector de la chacra 106 que nace frente a la Avenida Centenario con un ancho de 147m. y se extiende teniendo como límite S.O. la calle prolongación Leiría en una long. 195m. de Zona de Recuperación y de zona prevista para usos específicos relacionados con el asentamiento de plantas o ampliación existente, de servicios de infraestructura o equipamientos compatibles.



DENCIA MUNICIPAL  
BOLIVAR

RESPONDE EXPEDIENTE D

COB. 16/86



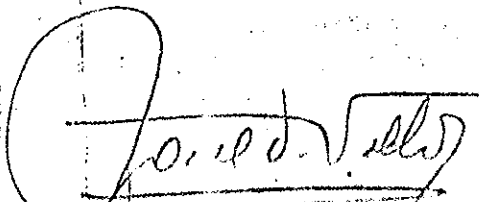
1394

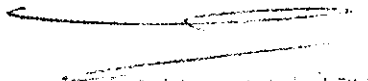
// Art. 29): Incorpórese el mismo a Area Urbana, Sub Area Semi Urbani-  
zada de Grado II Zona Residencial, 2.

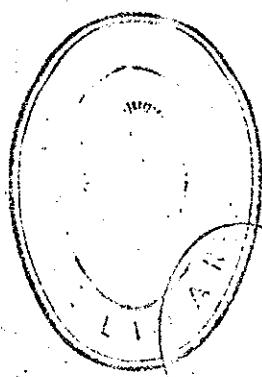
Art. 30): Aplíquese al respecto los indicadores fijados en la pla-  
nilla 2 del Anexo I de la Ordenanza 329 del año 1979.

Art. 40): Determinese para los sectores los usos establecidos en  
la planilla I de la Ordenanza 329/79.

Art. 50): De forma

  
Sr. RAUL VICENTE VELLAR  
Secretario de Gobierno y Hacienda

  
Ing. E. ALFREDO CAZA  
Intendente Municipal



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

MARTA INES DIAZ  
JEFE DEPARTAMENTO DESPACHO

